

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien lo dejó vencer en silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00185-00
DEMANDANTE: ALFONSO JAVIER CONTRERAS PORTILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado al demandante, quien lo dejó vencer en silencio; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida a través de auto fechado 25 de octubre de 2017¹, notificado el 07 de febrero de 2018 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico². El día 07 de mayo de 2018 venció el término de traslado de la demanda y los días 21³ y 23⁴ de marzo de 2018 el demandado – a través de distintos apoderados judiciales – contestó oportunamente la demanda y propuso

¹ Fls.32-33.

² Fl.37.

³ Fls.39-67.

⁴ Fls.68-86.

excepciones⁵, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los 11 al 16 de mayo de 2018⁶, sin que ésta se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)"

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 07 de mayo de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado al demandante, sin que éste se pronunciara al respecto; es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial y así se procederá.

Cabe señalar, que se le reconocerá personería a la doctora Karen Yicely Caicedo Hincapié, identificada con la C.C. No. 43.909.503 y T.P. No. 147.555 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, de conformidad con el poder especial que le fue conferido⁷; y como quiera que con posterioridad la entidad demandada le confirió poder especial al doctor Elkin Javier Lenis Peñuela, identificado con C.C. No. 17.343.533 y T.P. No. 196.207 del C. S. de la J.⁸, se le reconocerá personería para que actúe como su apoderado judicial, entendiéndose revocado el poder antes otorgado a la doctora Karen Yicely Caicedo Hincapié.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

⁵ Fls.47-78.

⁶ Fl.87.

⁷ Fl.43.

⁸ Fl.78.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería a la doctora Karen Yicely Caicedo Hincapié, identificada con la C.C. No. 43.909.503 y T.P. No. 147.555 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería al doctor Elkin Javier Lenis Peñuela, identificado con C.C. No. 17.343.533 y T.P. No. 196.207 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", en los términos y extensiones del poder otorgado, entendiéndose revocado el poder especial que antes le fue conferido a la doctora Karen Yicely Caicedo Hincapié.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez